



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2022-14A
PARA EXTENDER EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA
ORDEN ADMINISTRATIVA 2022-14 PARA LA EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

- POR CUANTO:** El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA), es la entidad gubernamental llamada a establecer la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, en lo que a la conservación de los recursos naturales respecta. Esto a tenor con el Artículo VI, Sección 19 de la *Constitución de Puerto Rico*, LPRA, Tomo 1; la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, 3 LPRA sec. 151 *et seq.*, y el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993.
- POR CUANTO:** El 17 de septiembre de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Pedro R. Pierluisi, emitió la *Orden Ejecutiva* Núm. 2022-045, en la cual declaró una emergencia en Puerto Rico por los daños provocados por el paso del Huracán Fiona.
- POR CUANTO:** Como consecuencia de la Emergencia, el DRNA emitió la *Orden Administrativa Número 2022-14*, en la cual estableció múltiples instrucciones para manejar diversas situaciones durante la emergencia acaecida como consecuencia del paso del Huracán Fiona.
- POR CUANTO:** La situación aún se confronta en Puerto Rico, por lo que amerita que enmendemos la *Orden Administrativa Número 2022-14* a los fines de extender los términos ahí establecidos, con el propósito dar continuidad al más expedito trámite de las circunstancias contenidas en la Orden antes mencionada.
- POR CUANTO:** Esta *Enmienda a la Orden Administrativa Número 2022-14* (en adelante, *Enmienda*) se emite al amparo de las facultades conferidas al DRNA, por el Artículo VI, Sección 19, de la *Constitución de Puerto Rico*, LPRA, Tomo 1; la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, *supra*; la Ley Núm. 171-2018, mejor conocida como Ley para implementar el *Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018*; la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como *Ley sobre Política Pública Ambiental*, 12 LPRA sec. 8001, *et seq.*; la Ley Núm. 70-1992, según enmendada, conocida como *Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico*, 12 LPRA sec. 1320, *et seq.*; la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, 3 LPRA sec. 9601, *et seq.* (LPAU); y los reglamentos promulgados y fiscalizados por el DRNA, al amparo de las leyes antes citadas, y bajo cualquier otra ley bajo la cual el DRNA tenga acción o ingerencia.
- POR TANTO:** Yo, Anaís Rodríguez Vega, Secretaria del DRNA, en virtud de las disposiciones legales antes citadas, y en virtud de las facultades y deberes antes mencionadas, declaro necesario establecer lo siguiente:

PRIMERO: Se enmienda el inciso 1 para los únicos fines de extender el término para eximir del permiso para podar, y de ser necesario cortar, árboles que representen una situación de riesgo o emergencia hasta el **30 de noviembre de 2022**.

SEGUNDO: Se enmienda el inciso 5(e) para los únicos fines de extender el término para solicitar y notificar Centros de Acopio Temporeros (CAT) hasta el **31 de octubre de 2022**.

TERCERO: Se enmienda el inciso 6 para los únicos fines de extender el término para presentar el *Plan de manejo y disposición* hasta el **10 de noviembre de 2022**.

CUARTO: Se enmienda el inciso 6(h) para los únicos fines de extender hasta el **1 de diciembre de 2022** la fecha límite hasta la que pueden recibir desperdicios en los CAT cuando no se haya presentado un *Plan de manejo y disposición*.

QUINTO: Se enmienda el inciso 11 para extender la dispensa de permisos o requisitos para los generadores de energía hasta el **30 de noviembre de 2022**.

SEXTO: Se enmienda el inciso 18 para extender la interrupción de términos hasta el **31 de octubre de 2022**.

SÉPTIMO: **LIMITACIONES:** Toda acción cubierta en esta *Enmienda*, así como la *Orden Administrativa 2022-14* y/o las Leyes y/o reglamentos administrados, regulados o supervisados por el DRNA deberá cumplir con los requisitos reglamentarios y/o condiciones aplicables de permisos, autorizaciones o dispensas previamente concedidas, y aquí no dispensadas.

Esta *Enmienda* podrá ser revocada por el DRNA en cualquier momento, si se determina que es necesario para proteger la salud y seguridad humana o del medio ambiente.

OCTAVO: **ALCANCE:** El DRNA emite esta *Enmienda* solamente a los fines de atender la emergencia antes descrita y efectuar las enmiendas mencionadas a las disposiciones a las que se hacen referencia. Toda disposición no enmendada en esta orden quedará en pleno vigor, al igual que los asuntos no enmendados de las disposiciones a las que hace referencia esta *Enmienda*.

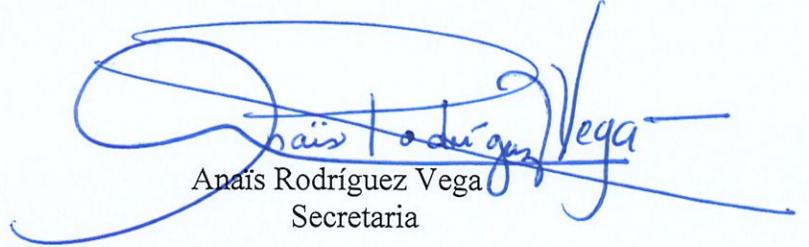
La misma no podrá ser interpretada, ni tiene el propósito de autorizar actividades reguladas por el DNRA que no satisfagan los criterios establecidos en ésta. Esta *Orden* tampoco exime a ninguna persona, natural o jurídica, o entidad gubernamental o municipal, de tener que solicitar, obtener y cumplir con cualquier permiso y/o autorización similar que deban expedir agencias o instrumentalidades federales o estatales para regir la actividad de que se trate. El DRNA se reserva el derecho de imputar violaciones a cualquier actividad no contemplada mediante la presente *Orden*, o llevada a cabo en incumplimiento con la misma.

NOVENO: Esta *Orden Enmienda* la *Orden Administrativa Número 2022-014*, a los fines de atender la emergencia antes descrita y efectuar las enmiendas mencionadas a las disposiciones a las que se hacen referencia. Toda disposición no enmendada en esta *Orden* quedará en pleno vigor, al igual que los asuntos no enmendados de las disposiciones a las que hace referencia esta *Enmienda*. Esta *Enmienda* tendrá vigencia inmediata, y se mantendrá vigente hasta nuevo aviso.

POR TANTO: Se ordena a la Oficina de Prensa del DRNA la publicación inmediata de la presente *Orden*, a tenor con la Sección 2.20 de la LPAU, *supra*.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 30 de septiembre de 2022.




Anaís Rodríguez Vega
Secretaria